

RV: Poder

Jose Fernando Pinzon Ortiz <abogadopinzon@hotmail.com>

Mar 23/08/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito darle tramite al documento anexo.]

Jose fernando Pinzon

De: Heiler Gantiva <gantiva@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 3:09 p. m.

Para: abogadopinzon@hotmail.com <abogadopinzon@hotmail.com>

Asunto: Poder

PINZON & CIA

ABOGADOS Y SERVICIOS LEGALES.

Doctora:

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez Tercero Civil Del Circuito De Villavicencio

E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL

PROCESO: Ejecutivo singular

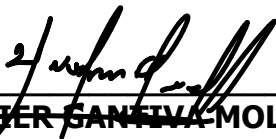
Radicado No. 2022 - 00172

HEILER JAVIER GANTIVA MOLEND, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como reposa al pie de su respectiva firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.083.970 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.889 del Consejo Superior de la Judicatura, **PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION SE HAGA PARTE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y EJERZA MI DERECHO DE DEFENSA.**

Mí apoderado queda especialmente facultado para retirar, recibir, transigir, desistir, conciliar Judicial y extrajudicialmente, notificarse, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, interponer recursos y las demás facultades conferidas legalmente.

Sírvase, por lo tanto señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez respetuosamente,

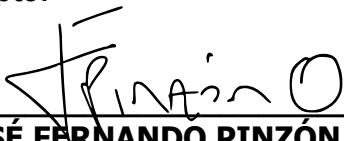


HEILER JAVIER GANTIVA MOLEND

Cédula de ciudadanía número 79.355.532 de Bogotá D.C.

gantiva@gmail.com

Acepto:



JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTIZ

Cédula de ciudadanía número 86.083.970 de Villavicencio

Tarjeta Profesional número 228.889 del C. S. de la J.

PINZON & CIA

ABOGADOS Y SERVICIOS LEGALES.

Villavicencio, 23 de agosto de 2022

Doctora:

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez Tercero Civil Del Circuito De Villavicencio

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que libra mandamiento ejecutivo y el que decreta medidas cautelares.

Radicado: 50001 31 53 002 2022 00172 00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Nohora Stella Tovar Rey y otros.

JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTIZ, identificado civil y profesionalmente como registra en mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **HEILER JAVIER GANTIVA MOLIENDA**, conforme al poder que se anexa, mediante el presente documento, presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los autos proferidos el 29 de julio de 2022, esto es, el que libra mandamiento de pago y contra el auto que decreta las medidas cautelares, con fundamento en el artículo 318 y 430 del Código General del Proceso, para lo cual expongo los siguientes:

ÍNDICE

- I. HECHOS**
- II. PRETENSIONES**
- III. TRAMITE DEL RECURSO**
- IV. PRUEBAS**
- V. ANEXOS**

I. HECHOS

- I.1. En agosto de 2019, mi poderdante con el objeto de cumplir el requerimiento del banco de Bogotá sucursal villa julia dentro de los requisitos para la apertura de la cuenta corriente bancaria número 852166578, cuenta de campaña electoral debidamente autorizada por el nivel central del banco de Bogotá, suscribió el pagare CR-216-1, el cual debía ser suscrito por el Candidato, es decir por la señora Nohora Tova Rey identificada con cedula de ciudadanía 40.379.689 Titular de la cuenta como candidata a la gobernación del Meta y por Heiler Javier Gantiva Molenda identificado con cedula de ciudadanía N° 79.355.532 de Bogotá, en su calidad de Gerente de Campaña.

Carrera 35ª No. 43 – 29 Barrio El Triunfo

Celular: 350 458 49 59

abogadopinzon@hotmail.com

Villavicencio – Meta

- I.2. No obstante, el día 13 de octubre del 2020 se procedió a cumplir con todos los requisitos para la cancelación de la cuenta corriente No. 852166578 del banco de Bogotá sucursal villa julia, obteniendo el paz y salvo por parte de la titular de la cuenta el día 13 de octubre del 2020 (anexo paz y salvo expedido por el banco), cesando con ello todas las obligaciones que en su momento pudiera estar respaldando mi poderdante, toda vez que la plena validez de su consentimiento y para lo cual brindo su garantía y a lo que fue plenamente informado por parte del Banco de Bogotá, correspondía únicamente a respaldar los posibles créditos que se surtieran con relación a la cuenta corriente o relacionado con la campaña política de la candidata.
- I.3. El día 17 de agosto del 2022 recibí notificación mediante correo electrónico de la abogada del banco de Bogotá doctora Laura Consuelo Rondón (apoderada), siendo visto o leído el correo electrónico de notificación el día 18 de agosto de 2022, donde le comunican a mi poderdante la notificación personal del proceso número de radicado 500013153003-2022-00172-00 ejecutivo de mayor cuantía demandante banco de Bogotá demandados Nohora Stella Tovar Rey y Heiler Javier Gantiva Molenda, donde indican que la señora Nohora tiene una deuda de tarjetas de crédito personales y lo vinculan dentro de la demanda. Con extrañeza encuentra la carta de autorización mencionada anteriormente de agosto del 2019 y el pagare respectivo que habían exigido en el banco de Bogotá como requisito para la cuenta de campaña electoral.
- I.4. Todo lo anterior, permite concluir a todas luces tres situaciones jurídicas relevantes:
1. Que el señor c no ampara ni presto su consentimiento, mi mucho menos garantizo ser codeudor de la señora Nohora Stella Tovar Rey, como lo hacen ver en el presente proceso; su consentimiento fue únicamente para garantizar un crédito o sobregiro relacionado con la Campaña Política para Gobernadora del Meta por el partido Centro Democratico, de la señora Nohora Tovar.
 2. Que la única responsable de las deudas que hoy son objeto del presente proceso ejecutivo se encuentra en cabeza de Nohora Stella Tovar Rey y no de mi representado.
 3. Y por último, que la situación descrita no es ajena para la parte demandante, ya que ellos tienen pleno conocimiento de los alcances relacionados con el pagare objeto de recurso, incurriendo en una falsedad ideológica al haberlo presentado dentro del presente proceso.

Por lo antes mencionado, presento la siguiente,

II. PRETENSIONES

Primera.- Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos solicito se REVOQUE en su integridad el Auto que Libra mandamiento de pago fechado 29 de julio de 2022 y en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago en este proceso, toda vez que el título ejecutivo utilizado como recaudo no corresponde a la realidad del proceso, toda vez que su única finalidad y la cual le fue informada a mi poderdante radicaba en amparar el manejo de la cuenta corriente de campaña electoral a la gobernación del Meta.

Segunda.- Como efecto de lo anterior, se revoque el decreto de la medidas cautelares dispuesto el 29 de julio de 2022 y se proceda a indemnizar a mi poderdante.

Conforme a lo anterior se disponga la indemnización por daños, y se afecte la póliza que se debió suscribir para expedir la medida cautelar.

III. DERECHOS VULNERADOS

III.1. FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL TITULO:

Me permito manifestar de la siguiente manera respecto a la literalidad del pagare, el cual como se indica no ampara o garantiza obligación diferente a la relacionada con el manejo de la cuenta corriente No. 852166578 del banco de Bogotá sucursal villa julia, obteniendo el paz y salvo por parte de la titular de la cuenta el día 13 de octubre del 2020, cesando en esa fecha el respaldo o garantía que tenía el señor Heiler Javier Gantiva Molenda con el Banco de Bogotá, de conformidad con la misma información que le fue brindada por el banco de Bogotá a mi poderdante.

De igual manera, no reúne los presupuestos del artículo 422 del C.G.P a lo que se adición que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto, es decir el deudor obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de DAR, HACER, NO HACER de manera CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.

En el presente caso, como se ha indicado de manera reiterativa, mi cliente no fue informado por parte del Banco de Bogotá que el pagare sería utilizado para amparar otras obligaciones de la señora Nohora Stella Tovar Rey que se salían de su rol como candidata política, ya que como se ha informado en varias oportunidades, la expedición del pagare se dio con el objeto de cumplir el requerimiento del banco de Bogotá sucursal villa julia dentro de los requisitos para la apertura de la cuenta corriente bancaria número 852166578, cuenta de campaña electoral debidamente autorizada por el nivel central del banco de Bogotá.

III.2. FALTA DE OBJETO Y CAUSA LÍCITA:

Advertido lo anterior se tiene en cuenta que El Objeto lícito como elemento orgánico y constitutivo se desprende de acuerdo al artículo 1519 del Código Civil que versa “Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella es nula por el vicio del objeto”.

La Causa como el motivo por el cual se materializa el Objeto es por ello por lo que según el artículo 1524 del Código Civil establece “No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.”

Nuevamente se indica que el pagare otorgado al banco de Bogotá por parte de mi poderdante fue única y exclusivamente para amparar el manejo de la cuenta corriente bancaria número 852166578, cuenta de campaña electoral debidamente autorizada por el nivel central del banco de Bogotá, y no fue para amparar deudas ajenas a ello, máxime si tenemos en cuenta el tiempo en que estas se dieron.

Por lo anterior carece de asidero la ejecución pretendida por un hecho extintivo como en el objeto y la causa ilícita.

III.3. NULIDAD ABSOLUTA POR VICIOS DE CONSENTIMIENTO POR ERROR.

Si bien esta figura está sustentada en el artículo 1742 del C.C. “la nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria”.

Como bien se ha venido poniendo de presente enrostrando la necesidad de librar sobre un objeto y una causa ilícita que concuerde con la verdad procesal, y no que sea utilizada de manera desleal e ilegal por el demandante, ya que como se indicó, nos encontramos frente a una falsedad ideológica en el pagare objeto de recaudo.

IV. PRUEBAS

PINZON & CIA

ABOGADOS Y SERVICIOS LEGALES.

A fin de probar los hechos de este incidente, me permito solicitar se practiquen y decreten las siguientes pruebas:

IV.1. Documentales:

a. Paz y salvo de cierre de cuenta corriente bancaria número 852166578, cuenta de campaña electoral debidamente autorizada por el nivel central del banco de Bogotá.

V. ANEXOS

- I. Los documentos referidos como pruebas.
- II. Poder especial para actuar.

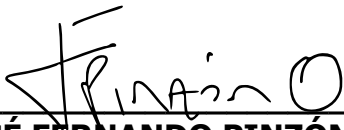
VI. NOTIFICACIONES

Las partes demandante y demandada en las direcciones que se hayan informado en la demanda.

La del señor Heiler Javier Gantiva Molenda en el correo electrónico: gantiva@gmail.com

El suscrito apoderado en la dirección electrónica: abogadopinzon@hotmail.com.

Del señor Juez,



JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTIZ

Cédula de ciudadanía No. 86.083.970 de Villavicencio

Tarjeta Profesional No. 228.889 del C. S. de la J.

PINZON & CIA

ABOGADOS Y SERVICIOS LEGALES.

Doctora:

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez Tercero Civil Del Circuito De Villavicencio

E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL

PROCESO: Ejecutivo singular

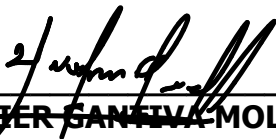
Radicado No. 2022 - 00172

HEILER JAVIER GANTIVA MOLEND, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como reposa al pie de su respectiva firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.083.970 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.889 del Consejo Superior de la Judicatura, **PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION SE HAGA PARTE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y EJERZA MI DERECHO DE DEFENSA.**

Mí apoderado queda especialmente facultado para retirar, recibir, transigir, desistir, conciliar Judicial y extrajudicialmente, notificarse, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, interponer recursos y las demás facultades conferidas legalmente.

Sírvase, por lo tanto señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez respetuosamente,

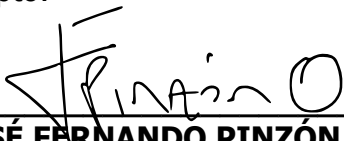


HEILER JAVIER GANTIVA MOLEND

Cédula de ciudadanía número 79.355.532 de Bogotá D.C.

gantiva@gmail.com

Acepto:



JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTIZ

Cédula de ciudadanía número 86.083.970 de Villavicencio

Tarjeta Profesional número 228.889 del C. S. de la J.

El BANCO DE BOGOTÁ Oficina Villa Julia manifiesta por medio de este documento que TOVAR REY, NOHORA STELLA identificado con No. 40379689 ha pagado las obligaciones financieras que se relacionan a continuación:

Producto	Número del producto
CUENTA CORRIENTE	852166578

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantía u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

La actualización ante Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de error en la liquidación de los créditos, se dará aplicación al artículo 880 del Código del Comercio, del cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

Se expide a solicitud del interesado, a los 13 días del mes de del año Dos Mil Veinte (2020).

Firma del Banco,

Firma del Deudor

C.C. 40'379 689 de U/año